

Señores:

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00792.

DTE: EDIFICIO SAN FRANCISCO

DDO: HERDEROS DE ALFONSO RINCON Y OTRO.

DEMETRIO AREVALO FORERO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio y como demandado dentro de este proceso, por medio del presente impetro ante su despacho RECURSO DE REPOSICION contra el auto proferido por este honorable despacho, el día siete (07) de octubre del año 2020, proferido por este honorable despacho con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Interpuse recurso de apelación contra la sentencia del día 24 de junio del año 2020 el día 24 de julio del año 2020.
2. Me fue surtida dicha notificación el mismo día 24 de julio del año 2020, toda vez que fue en ese instante que me enteré de dicha notificación por correo electrónico (a lo cual anexo pantallazos), no obstante que para dicha fecha estábamos atravesando la etapa más dura de la pandemia por COVID-19, que produjo la emergencia mundial.
3. En auto del día siete (7) de octubre del año 2020, en su primer punto, el operador judicial niega la concesión del recurso de apelación interpuesto, por supuestamente haber sido presentado extemporáneo, basado en el inciso segundo del numeral 3, del Art. 322 de la ley 1564 de 2012.
4. El operador judicial no tuvo en cuenta lo también expresado en el Parágrafo Tercero del Art. 103 de la Ley 1564 de 2012. donde dispone que corresponde a la sala administrativa del consejo superior de la judicatura, implementar, verificar y garantizar la autenticidad e integridad de los correos electrónicos que se relacionen como dirección para surtir las respectivas notificaciones y a la fecha NO SE HA REGULADO SU UTILIZACION., por tanto puede estar incurriendo en una vía de echo el Operador Judicial.

PRETENSIONES:

1. Que se revoque parcialmente, el auto del auto del día siete (7) de octubre del año 2020, en su punto primero DONDE NIEGA LA CONCESION DEL RECURSO DE APELACION, toda vez que este resulta imperfecto, a las luces de la C.N. Y lo expresado en el parágrafo tercero del Art. 103 de la ley 1564 de 2012.

156
2. Que se produzca un nuevo auto, donde se conceda el recurso de apelación que impetré a este despacho y de esa forma restablecer mis derechos procesales y constitucionales.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO:

Art. 13 C.N. , SENTENCIA C-690/08, el párrafo tercero del Art. 103 de la ley 1564 de 2012, STC 13993-2019.

ANEXO: 1- pantallazos de cuando me fue surtida la notificación.

NOTIFICACIONES:

En las direcciones aportadas al proceso.

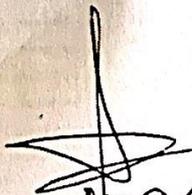
av. caracas No. 50-49 oficina 1001 Bogotá

e-mail: alexkidco@gmail.com

Del Señor Juez,

Sin otro particular,

Con sentimiento de respeto,



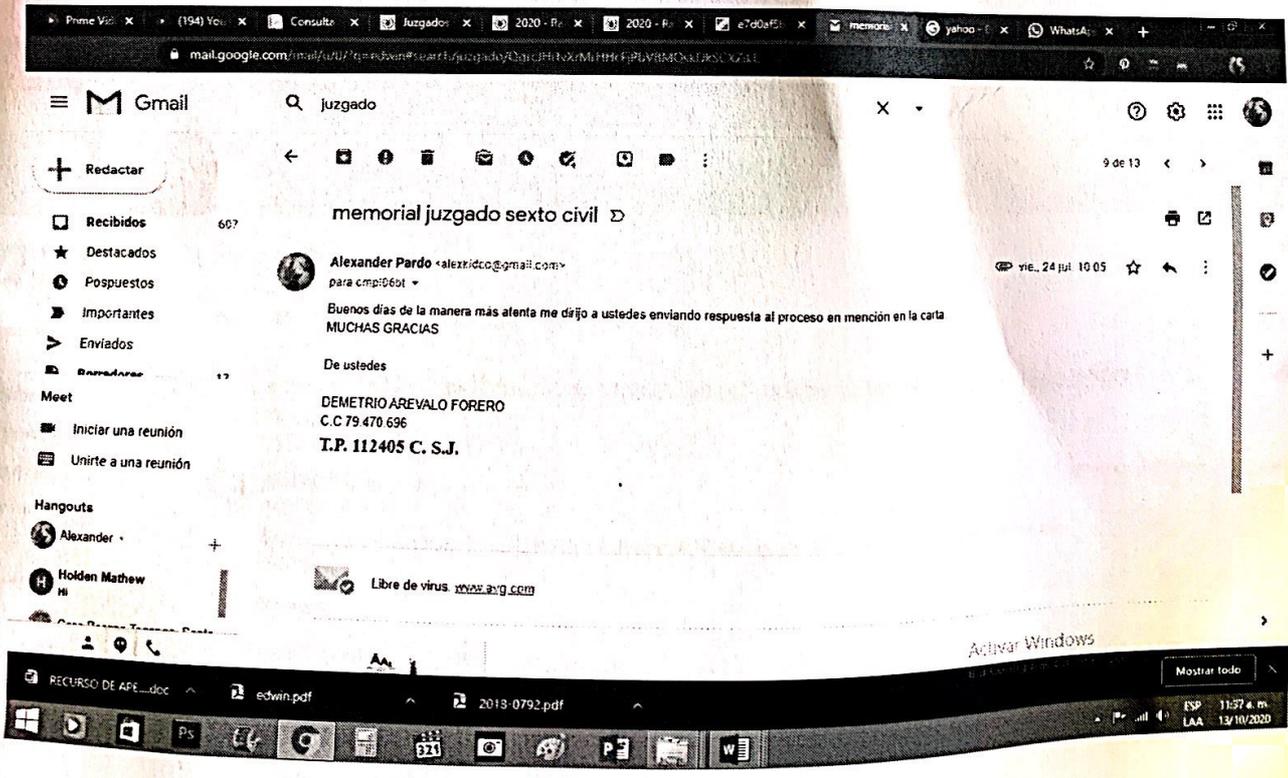
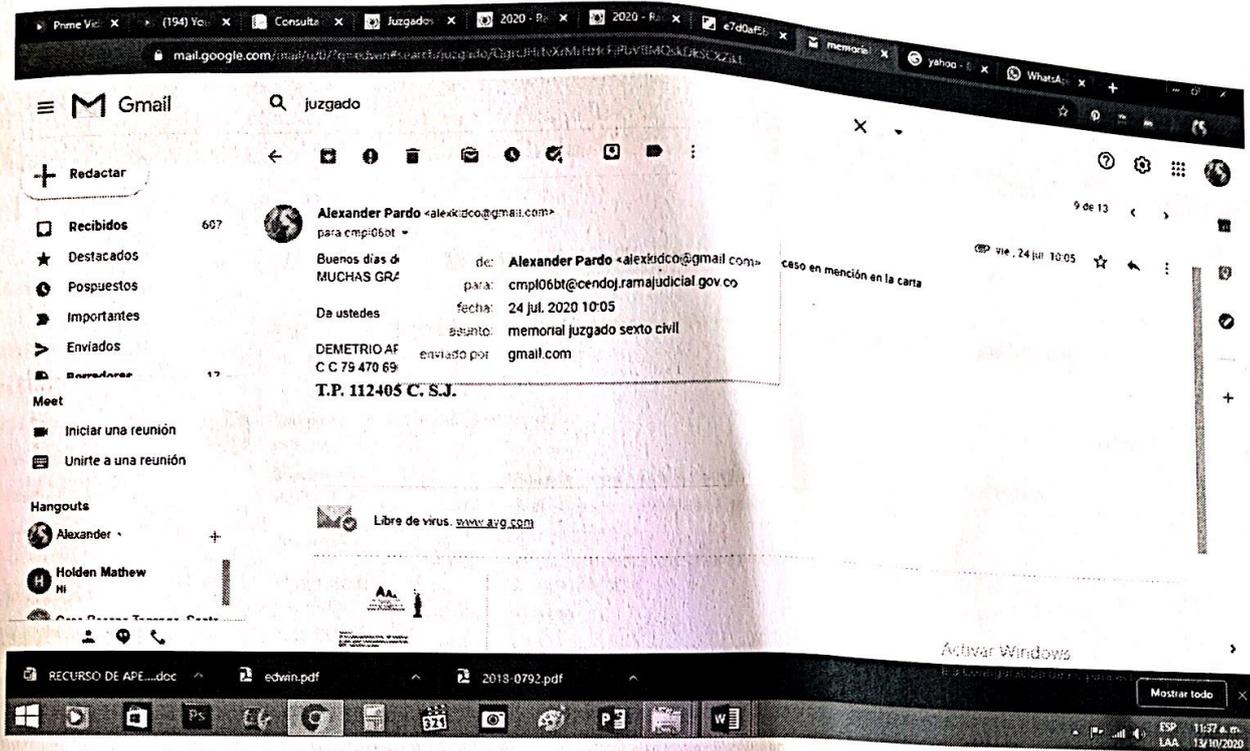
DEMETRIO AREVALO FORERO.

C.C. No. 79470696

T.P. No. 112405 DEL C. S DE L J.

NOTIFICACIÓN

157



1500-100

